RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3143 / 2019 Nº 204775

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA N° I-595, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE ACEITE Y FORMULADORA BIO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BIO PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HUMBERTO SARABIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21.227, 16.627, PADRON N° 2864, 19957, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 07 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 791/2019 de fecha 03 de abril de 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Castorina Toledo Barreto con Reg. CTCA N° I-595,** correspondiente al **Proyecto "FABRICA DE ACEITE Y FORMULADORA BIO PARAGUAY",** cuyo proponente es la firma **BIO PARAGUAY S.A.,** y su representante legal el Señor **Humberto Sarabia,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 21227, 16627, Padrón N° 2864, 19957,** ubicado en el lugar denominado SAN FRANCISCO, Distrito de San Alberto, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 40592/2019, de fecha 10/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 583/2017 de fecha 02 de marzo de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI N° 23.911/19 de fecha 12 de julio de 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos naturales (suelo, fauna silvestre, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conforme a la legislación y el plan de gestión, Las condiciones de manejo de residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión; Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, es satisfactorio y acorde a las reglamentaciones vigentes y el plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad del proyecto consiste en la elaboración, envasado y comercialización de aceite de Ricina y Soja, elaboración de aceite de tártago y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, el proyecto se encuentra en **Etapa Operativa** y cuenta con una superficie total de 5025m², de los cuales son distribuidas áreas de oficinas administrativas, depósitos, laboratorio, galpón etc.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 813/2019**y el mismo menciona que **se** ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, **recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones, la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados en la próxima auditoría ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.**----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Calidad Ambiental, **según MEMO 414/19,** recomienda que el Sistema de Tratamiento aplicado al efluente industrial, Asegurarse que los tambores colectores de aceites y grasas usados estén íntegros para no registrar pérdidas y provocar derrames, Una correcta señalización de los sitios peligrosos. Práctica permanente de primeros auxilios.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3143 / 2019

Nº 204776

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA N° I-595, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE ACEITE Y FORMULADORA BIO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BIO PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HUMBERTO SARABIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21.227, 16.627, PADRON N° 2864, 19957, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay Ley N° 2.333 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus reglamentaciones; Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **El Responsable, deberá de presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental,** Programa de Medidas de Compensación a ser implementadas en la zona/alrededor de la Industria, como actividades de reforestación, presentar un Sistema de Tratamiento (primario, secundario y terciario) acorde a los efluentes generados para la próxima auditoria, como ajuste a su Proyecto y posterior evaluación por parte del MADES. Además, de informar de la cantidad de agua, según se manifiesta para el lavado de granos **según MEMORANDO DCCA N° 414/19; además los** Planos de obras aprobados por la Municipalidad, Comprobantes de disposición final de Residuos sólidos urbanos y peligrosos, Informe Técnico sobre el Sistema de Prevención y Protección contra Incendios y Certificado de Capacitación de funcionarios emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3143 / 2019 Nº 204777

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE ACEITE Y FORMULADORA BIO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BIO PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HUMBERTO SARABIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 21.227, 16.627, PADRON Nº 2864, 19957, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 204775 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 204776 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 204777 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Setenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales